

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).  
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-  
stantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 367 de 2 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Están comprendidos en esta ley:

Los trabajos de extracción de substancias minerales, que tienen por objeto su utilización directa, á saber: el arranque de estas substancias en pozos, galerías ú otros sitios ya se haga á roza abierta ó subterráneamente; los trabajos de desagüe, los de seguridad é higiene de las excavaciones; máquinas empleadas en las labores y transportes en el interior de las minas de personal, minerales, escombros y material, y las operaciones relacionadas directa é inmediatamente con las labores de extracción.

Halláanse comprendidos asimismo: los turbales, las canteras, ó sean las explotaciones de materiales de construcción, ya se haga la extracción á roza abierta ó subterráneamente; las salinas marítimas y criaderos de sal gemma; alumbramiento de aguas subterráneas minerales y minero medicinales.

No están incluidos: los trabajos del exterior en oficios y talleres iguales á los de otras industrias, aun estando al servicio de las minas; los talleres de preparación mecánica de las substancias minerales y las fábricas de beneficio.

Art. 2.º Se considerará como obreros para los efectos de esta ley

á las personas que ejecutan los trabajos mineros citados en el artículo anterior; pero no los empleados y funcionarios de las explotaciones mineras.

Art. 3.º La jornada máxima ordinaria en las labores subterráneas no podrá exceder de nueve horas al día.

Art. 4.º La jornada máxima en los trabajos de laboreo á roza abierta, y en los dependientes de ellos, á que hace referencia el art. 1.º, tendrán una duración media anual de nueve horas y treinta minutos, regulando la diaria, durante las estaciones del año, por la luz solar, y de modo que en ningún tiempo exceda de diez horas.

Art. 5.º No se aumentará la duración de las jornadas inferiores á la máxima fijada por esta ley, que en ciertas explotaciones hayan establecido los Reglamentos vigentes en las mismas, los convenios ó la costumbre.

Art. 6.º En las labores subterráneas la jornada ordinaria empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón ó galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el punto de la labor en que han de trabajar, y concluirá con la llegada á la bocamina de los primeros obreros que salgan.

Los descansos en el interior de la mina, dedicados á las comidas y al reposo periódico del obrero, no están comprendidos en la duración de la jornada y se regularán por los reglamentos de cada explotación, por convenio ó por la costumbre; pero si se incluirán en la jornada las interrupciones del trabajo independientes de la voluntad del obrero que las necesidades del laboreo impongan.

En las labores á roza abierta la jornada comprende desde la lista ó señal de entrada, cualquiera que sea la forma en que se diere, hasta la terminación del trabajo en el tajo, descontando los descansos intermedios é incluyendo en aquélla las interrupciones por necesidades del laboreo.

Art. 7.º En la jornada máxima legal de los maquinistas, fogoneros y en general de los encargados del funcionamiento de las máquinas de todas clases empleadas en las labores comprendidas en el art. 1.º, no está incluido el tiempo necesario para poner aquéllas en marcha ó parada.

Art. 8.º Cuando ocurran averías ó accidentes en escalas, toros, cubas, jaulas, máquinas y aparatos empleados en la bajada y subida de los obreros por pozos y galerías,

podrá prolongarse la jornada en la parte alicuota motivada por esas causas, pero sólo por el tiempo estrictamente necesario para la reparación de las averías, bajo la responsabilidad del propietario ó arrendatario de las labores, quien deberá comunicar inmediatamente esta incidencia y su remedio al Gobernador y al Ingeniero Jefe de las minas de la provincia por si consideran conveniente su intervención.

Art. 9.º Se permitirá la reiteración de la jornada dentro de las veinticuatro horas del día.

Cuando las labores no puedan ser interrumpidas en evitación de alteraciones importantes en una mina ó parte de la mina.

En las explotaciones en que por costumbre establecida, y con acuerdo favorable de los obreros á un día de trabajo, en dos turnos, sigue un día entero de descanso.

En las cuadrillas de reparaciones urgentes, si para evitar el trabajo en los domingos se conviniere anticiparlo el sábado.

En todos estos casos, los turnos de trabajo para un mismo obrero deberán estar separados por intervalo mínimo de cuatro horas.

Los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones deberán solicitar, en el primer caso, la autorización del Gobernador, previo informe del Ingeniero de Minas, y en el caso tercero, la del Alcalde.

Art. 10. Podrá aumentarse la duración de la jornada en los casos siguientes:

1.º Cuando las personas ó la propiedad se encuentren en peligro inminente ó hayan ocurrido accidentes á cuyo remedio sea preciso acudir sin demora. En tales casos, como en los de fuerza mayor y siempre que hubiera necesidad de prevenir un peligro actual ó eventual, los patronos, bajo su responsabilidad, podrán aumentar la duración de la jornada en tanto reciben la autorización del Gobernador.

2.º En las explotaciones mineras donde, por su situación topográfica, no se pueda trabajar más de seis meses al año.

3.º Cuando por circunstancias de orden técnico sea imposible continuar la explotación de una mina manteniendo la jornada máxima legal.

En los casos segundo y tercero, las horas extraordinarias de aumento no podrán exceder de una diaria ó seis semanales. La excepción será concedida por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Minería y al Instituto de Reformas Sociales; y esta concesión, en el caso tercero, tendrá carácter

temporal, no mayor de seis meses pudiendo ser renovado el plazo en caso de excepcional necesidad.

Art. 11. El Gobierno podrá suspender provisionalmente la aplicación de esta ley en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales. Para que la suspensión se convierta en definitiva, será preciso oír al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Art. 12. Cuando para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de esta ley, se aumente la jornada máxima con horas extraordinarias de trabajo, serán éstas remuneradas en partes alicuotas, suplementarias de jornal, según los contratos que establezcan patronos y obreros.

Art. 13. No podrán los obreros trabajar más de seis horas al día:

1.º En las partes de las explotaciones subterráneas mineras donde la temperatura ordinaria, dentro de las condiciones normales del laboreo, sea igual ó mayor de 33 grados, centígrados, y en aquellas en que los obreros tengan que trabajar hundiéndose constantemente sus extremidades inferiores en agua ó fango.

Cuando la temperatura exceda de 42 grados centígrados, solamente se podrá trabajar en caso de necesidad imprescindible ó de peligro inminente.

2.º En las minas de Almadén, para las labores subterráneas y las insalubres del exterior.

En otros casos excepcionales de insalubridad determinados por el Gobierno, se rebajará la jornada máxima ordinaria en el número de horas que éste fije, oyendo al Consejo de Minería y al de Sanidad.

En todos los casos precedentes se prohíbe la adopción de dobles turnos para un mismo obrero.

Art. 14. En toda clase de labores subterráneas se prohíbe el trabajo de las mujeres y el de los niños menores de dieciséis años.

En las que se realicen al exterior, seguirán rigiendo los preceptos de la ley de 13 de Marzo de 1900, sin que en ningún caso exceda la jornada de las nueve horas y media señaladas en el artículo 3.º

Art. 15. La ley y Reglamentos para su aplicación se fijarán en sitios visibles de las explotaciones.

Art. 16. Son responsables de la falta de cumplimiento de los preceptos de esta ley y de los Reglamentos para su aplicación, los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones comprendidas en el artículo 1.º, ya sean particulares ó Compañías.

Art. 17. Las infracciones de esta

ley ó de sus Reglamentos, serán castigadas con multa de 50 á 2.500 pesetas, exigibles á los propietarios ó arrendatarios de las labores, salvo el caso de que resulte comprobada la irresponsabilidad de los mismos.

Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo todas ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

Conocerán de las infracciones de la ley y Reglamentos y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Junta provincial de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil podrá interponerse, dentro de treinta días, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Si los propietarios ó arrendatarios de las labores interponen recurso contra las resoluciones de los Gobernadores, el importe de las multas podrá no hacerse efectivo hasta que sobre ellas, y en el plazo de treinta días, una vez oído el Instituto de Reformas Sociales, haya resuelto en definitiva el Ministro de la Gobernación.

El Instituto de Reformas Sociales, al dictaminar, podrá proponer un recargo del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones de la presente ley.

Art. 19. Los Reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley, así como lo referente á la imposición, serán redactados y puestos en vigor en el plazo máximo de dos meses, á contar desde el día de su promulgación, durante cuyo término podrán los interesados dirigir sus informes ó reclamaciones al Ministerio de la Gobernación.

El Consejo de Minería y el Instituto de Reformas Sociales serán oídos para la elaboración y las ulteriores modificaciones de los Reglamentos.

Portanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez. —YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimidas en la ley de Presupuestos para el año de 1911, publicada en la «Gaceta» de esta fecha, las plazas de Oficiales de tercer y cuarto Grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotadas cada una, respectivamente, con el haber anual de 2.500 y de 2.000 pesetas, no es factible ya verificar las oposiciones convocadas por Real orden de 10 de Octubre último, á 21 vacantes de Oficiales de cuarto Grado de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por lo que S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie nueva Convocatoria por el plazo de un mes, para proveer por oposición 21 plazas vacantes de Oficiales de tercer gra-

do del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme en un todo á los demás extremos y disposiciones que se mencionan en la repetida Real orden y en la Convocatoria de la Subsecretaría de este Ministerio, publicadas en la «Gaceta» del 12 de Octubre próximo pasado, que se dan por reproducidas con el Cuestionario para la práctica del primer ejercicio, sin otra excepción que la relativa á la diferencia indicada, del grado y haber anual de las vacantes.

2.º Que se tengan por presentadas dentro del plazo de la nueva Convocatoria las instancias de los opositores que las dedujeron en el término legal de la primera.

3.º Y que se publique además la presente Real orden en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos públicos de enseñanza, cuyas autoridades respectivas dispondrán desde luego su inserción.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1910.—*Burell*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero).

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 6.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.296.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Silverio García Vera, vecino de Archena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa María*, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y en el paraje llamado Rambla del Tinajón y Barranco del Mulo; lindando por L. tierras del Marqués de Pacheco; P. D. Antonio Sandoval; y por N. y S. terrenos cuyos nombres se ignoran; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice que forman en su unión las aguas de la Rambla del Tinajón, con las del Barranco del Mulo; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Diciembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

## Quinta sección.

Número 8.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

#### PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la certificación al Arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Utilidades.—4.º trimestre de 1909.

Alcalde de Blanca.. . . . 192 68

2.º trimestre de 1910.

Alcalde de Píntar.. . . . 38 21

Multa falta pago por utilidades.

Alcalde de Blanca.. . . . 37 50

Idem de Píntar.. . . . 37 50

Alcoholes.—1910.—Cartagena.

Enrique López Manzanares.. . . . 183 60

TOTAL.. . . . 489 49

Número 2.189.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Septiembre he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### LA UNION

Felipe Martínez Sanmartín, 2'07 pesetas.

Juan Martínez Fernández, 1'90.

El mismo, 10'73.

Juan Martín Moreno, 2'12.

### MURCIA

José María Martínez, 4'71 pesetas.

### LA UNION

Ana María Ros, 3'17 pesetas.

José Antonio Prefaci, 4'48.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 7 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, José Orta.

Número 1.582.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª —Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### Forasteros.

### MAZARRON

Miguel Sánchez Martínez, 3'10 pesetas.

### ALEDO

Bartolomé Sánchez Pascual, 3'35 pesetas.

Juan Sánchez Tudela, 2'13.

## CARTAGENA

Francisco Martínez, por Antonio Teruel, 2'37 pesetas.

## LA UNION

Teresa Torres García, 7'61 pesetas.

## MAZARRON

Ruperto Torres Legaz, 4'02 pesetas.

## ALEDO

Agustín Tudela Cánovas, 3'96 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Totana 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

## Sexta sección.

Número 4.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

## Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día cuatro del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se halla producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio sobre degüello de las reses que se sacrifican para el consumo público, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día catorce del próximo mes de Enero á las doce horas.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán inscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de depósitos, ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importada del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre degüello de las reses que se sacrifican para el consumo público».

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Moratalla 29 de Diciembre de 1910.—El Alcalde Presidente, C. Alfredo Marcos.—P. A. del A., El Secretario, Alejandro Pinazo.

## Modelo de proposición.

Don N..... vecino de ..... habitante en la calle de ..... número ..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio sobre degüello de las reses que se sacrifican para el consumo público, se comprometo á ..... con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (letras y pesetas).

(Fecha y firma).

Número 13.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Antonio Ortega Coya, Alcalde constitucional de esta villa de Yecla.

Hago saber: Que terminado el reparto formado para cubrir las atenciones del presupuesto extraordinario aprobado, con destino á medidas sanitarias de urgente necesidad en esta población, queda expuesto, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Yecla 31 de Diciembre de 1910.—Antonio Ortega.

## Octava sección

Número 2.925.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre, que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y seis del corriente mes, el alarde de las causas que han de verse en dicho periodo ante el expresado Tribunal y Sección primera de esta Audiencia, cuyo alarde comprende las siguientes causas:

Una procedente del Juzgado de instrucción de Mula, seguida por el delito de homicidio por imprudencia temeraria, contra Fernando Morote, señalándose para dar principio á las sesiones del juicio el día trece de Febrero próximo á las diez, en el local de esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Antonio Marco, para los días catorce y quince de dicho mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre expedición de billetes falsos, contra Rosa Rabadán y otros, para los días diez y seis y diez y siete del mismo mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de Cieza, sobre homicidio, contra Antonio Moreno Sánchez, para los días

veinte y veintiuno del referido mes, hora y sitio.

Otra del Juzgado de Yecla, sobre malversación, contra Isidoro García y otro, para el día veintidós de dicho mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre malversación, contra Casto Moreno Gallar, para el día veinticuatro del expresado mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de Cartagena, sobre raptó, contra Juan Alarcón Soriano, para el día primero de Marzo próximo, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Pedro Garre Francés, para el día dos del propio mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre violación, contra José Bellido Espin, para el día tres del mismo mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado, sobre robo y lesiones, contra Gregorio Rabal Olivo, para los días seis y siete, del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre homicidio, contra Francisco Ruiz Soler, para los días ocho y nueve del mismo mes, hora y sitio.

Otra del anterior Juzgado, sobre homicidio, contra Adrian Moncayo, para el día diez del expresado mes, hora y sitio.

Otra del referido Juzgado, sobre tentativa de violación, contra Antonio Navarro Pérez, para el día trece del mismo mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre malversación, contra Francisco Pernalver, para el día catorce del mencionado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Ernesto Campillo y otro, para los días quince y diez y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado, sobre malversación, contra Juan Navarro García, para el día diez y siete del mismo mes, hora y sitio.

Otra del expresado Juzgado sobre abusos deshonestos, contra Rafael Molina, para el día diez y ocho del referido mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, sobre homicidio, contra José Antonio Ruipérez, para el día veinte del indicado mes, hora y sitio.

Otra del propio Juzgado, sobre violación, contra Narciso Tomás Pérez, para el día veintiuno del mismo mes, hora y sitio.

Otra de dicho Juzgado, sobre homicidio, contra Angel Lucas, para el día veintidós del referido mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre tentativa de violación, contra Miguel Gaona, para el día veintisiete del propio mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre homicidio, contra José García y otro, para los días veintitrés y veinticuatro del referido mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre raptó, contra José Hernández, para los días veintiocho y veintinueve del indicado mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado, sobre robo, contra Pablo Ruiz y otros, para los días treinta y treinta y uno del propio mes, hora y sitio.

Otra del mencionado Juzgado, sobre homicidio, contra Juan Antonio Ibáñez, para los días tres y cuatro de Abril próximo, hora y sitio indicados anteriormente.

Otra del referido Juzgado, sobre expedición de moneda falsa, contra Adelaida García y otros, para los días cinco y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra del indicado Juzgado, sobre robo, contra José María López y otros, para los días siete y ocho del mismo mes, hora y sitio.

Otra del repetido Juzgado, sobre homicidio, contra José Tortosa Sánchez, para el día diez del indicado mes, hora y sitio.

De igual modo certifico: Que de conformidad á lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por sorteo verificado en el día veinte de los corrientes para formar tribunal, para la vista de las expresadas causas, los siguientes Jurados.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## Cabezas de familia.

- D. Fulgencio Legar Mateos, Mula.  
Salvador Sánchez Figueroa, Bullas  
Fernando Espín Ginés, id.  
Juan Sánchez Rubio, Pliego.  
José Sánchez Sánchez, Molina.  
José Hita Cuadrado, Mula.  
José Martínez Andújar, Lorquí.  
Antonio Moreno Buendía, Campos.  
Adolfo Marsilla López, Bullas.  
Juan del Toro Ortega, Mula.  
José Dato Sánchez, id.  
Francisco Miñano Abuda, Albudeite.  
Celestino Duarte Breis, Mula.  
José Blaya Dato, id.  
José Ripoll Sánchez, Albudeite.  
José Abenza Garrido, Campos.  
Joaquín Barquero Abenza, id.  
Antonio Jiménez Ruiz, Molina.  
Ramón García Valero, Ceuti.  
Martín Gil Andrés, Archena.

## Capacidades.

- D. José Pérez Quijano, Mula.  
Juan Lamarca Artero, Molina.  
Roque Carrillo Vidal, Molina.  
José Vivo Sánchez, Mula.  
Policarpo Marco Martínez, Molina.  
Alfonso Marsilla Gongora, Bullas.  
Cristóbal Zapata Sánchez, Mula.  
Francisco Ayala Lorente, Ceuti.  
Alfonso Medina Luna, Archena.  
Manuel Carpes González, Molina.  
Francisco Valcárcel Rodríguez, Archena.  
Ceferino Molina Ruiz, Pliego.  
Pedro Conesa García, Molina.  
Antonio López Riquelme, id.  
Adolfo Matamala Guerra, Bullas.  
Vicente Jara Fernández, Alguazas.

## SUPERNUMERARIOS PARA DICHO JUZGADO

## Cabezas de familia.

- D. Francisco Guillén Cánovas, San Antolín 7.  
Carmelo Zapata Peña, Ceferino número 5.  
Antonio Navarro Ballesta, Serrano.  
Ginés Sánchez Ayala, Santa Teresa.

## Capacidades.

- D. Germán Mauricio Cortina, San Nicolás 47.  
Genaro Pérez Alarcón, Pinatar.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cabezas de familia.

- D. Ricardo Candel Ruiz, Blanca.  
Jesús Gómez Castaño, Abarán.  
Nicolás Gómez Tornero, id.  
Pedro Bermejo Carrillo, Ricote.  
José Martínez Lozano, Abanilla.  
Iluminado Marín Fernández, Blanca.  
Julio Atienza Yagüe, Abanilla.

D. José López Gómez, Villanueva. Jesús Candel Escribano, Blanca. Joaquín Gómez García, Abarán. Juan Salmerón Montiel, Cieza. Jesús Gómez Gómez, Abarán. Joaquín Tomás Ramírez, Ulea. Bartolomé Rivera Riquelme, Abanilla. Manuel Salmerón Rojos, Cieza. José Belda Soro, Fortuna. Francisco López Toral, id. Andrés Moreno López, Ojós. Luis Ortiz González, Villanueva. Ramón Peñaranda Carrillo, Ulea.

*Capacidades.*

D. José Gómez Palazón, Abarán. Gumersindo Cascales Carrillo, Ulea. José María Pinar Castillo, Blanca. Rafael Moreno López, Ojós. Alberto Gómez Gómez, Abarán. José Palazón Massa, Ojós. Juan de la Cruz Abenza Ruiz, Ulea. Julián Herrera Yepes, id. Juan Servés Guillén, Cieza. Francisco Riquelme Riquelme, Fortuna. José Templado Sánchez, Abarán. Trinidad Moreno Guillamón, Ricote. Antonio Gómez Gómez, Abarán. Francisco Marco Montejano, Villanueva. Jesús Gómez Ortiz, Cieza. Francisco Gómez Guillamón, Ricote.

SUPERNUMERARIOS PARA DICHO JUZGADO

*Cabezas de familia.*

D. Pedro Sánchez Sequero, Aire número 5. Isidoro Amores Bernardino, Pilar. Francisco López Gálvez, Belén número 1. Francisco Guillén Cánovas, San Antolín 7.

*Capacidades.*

D. Antonio Ruiz Avitès, Balsicas. Luis Conejero López, Vara de Rey.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

*Cabezas de familia.*

D. Roque Soriano Díaz, Yecla. Luis Giménez Herrero, Jumilla. Joaquín Herrero Herrero, id. José Antonio Giménez Pérez, id. Francisco Ubeda Pérez, id. Miguel Lucas Sánchez, Yecla. Juan Abellán Guardiola, Jumilla. Joaquín Pastor Payá, id. Antonio García Yuste, id. Tomás Díaz Sevilla, Yecla. Pascual Díaz Blas, id. Baldomero Serrano Díaz, id. Andrés García Azorín, Jumilla. Baltasar Herrero Herrero, id. Luis Gascón Fernández, Yecla. Andrés Yago López, id. Andrés Abellán Ramos, Jumilla. Jaime González Martín, id. José Gutiérrez Cutillas, id. Desiderio Morgorit Bolilla, Yecla.

*Capacidades.*

D. Juan Candela Palao, Yecla. Antonio Ortega Coya, id. Antonio Ortega Falcón, Jumilla. Fulgencio Martínez López, Yecla. Francisco Palazón Ramírez, Jumilla. Fermín Guardiola Guardiola, id. Luis Ibáñez Pizana, Yecla. Juan Luis Azorín Azorín, id. Fernando Marco Ibáñez, id. Tomás Candela Ortiz, id. Agustín Ibáñez Bañón, id.

D. Jesús Jiménez Trigueros, Jumilla.

Pedro Azuar Gómez, id. José María Cutillas Martín, id. Casto Moreno Gallar, id. Liborio Verdú Cañizares, Yecla.

SUPERNUMERARIOS PARA DICHO JUZGADO

*Cabezas de familia.*

D. Mariano González Bel, Baraudillo 7. Andrés Jiménez Lozano, Verónicas. Carmelo Zapata Peña, Ceferino 5. Joaquín Bernabeu Llorca, Santo Cristo.

*Capacidades.*

D. Angel Valero Riera, Sagasta. Nicolás López Hijosa, Florida Blanca.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

*Cabezas de familia.*

D. Rogelio Martínez Roldán, Pueblo. Lorenzo Cotorruelo Sierra, Duque. Pedro Banegas Navarro, Escobar. Federico Casal Martínez, Duque. Martín Martínez Victoria, Media legua. Vicente Espinosa Hernández, Marqués de V. 23. Juan Olmos, Alto 42. Mateo García Fernández, Cuatro Santos 27. Mariano Fernández Millán, Salitre 22 y 24. Antonio Sánchez Guerrero, Cuevas. Lorenzo Laborda Franco, Estrecho. Florentino Campillo López, Villamartín 5. Juan Herrera López, Osuna 13. Tomás Bernal, Jabonerías. Luis Hernández Piqueras, Sagasta 5. Pedro Cuestas Baños, Pueblo. Francisco Navarro Torregrosa, P. Misericordia. Rodolfo Rosique, San Antonio el Pobre. Antonio Cucarella Plazas, Carmen 39. Valentin Gómez Martínez, Treviño 46.

*Capacidades.*

D. Francisco Ros Lario, Santa Catalina. Andrés Lorente Valcárcel, Jabonerías. Adolfo Díaz Mercader, San Diego. Luis Calandre Lizana, P. Murcia 9. Juan Iglesias Ros, Jara. Francisco Balibrea Ortiz, Serreta. José Antonio López Monreal, Jabonerías. Alfonso Cervantes García, Honda. José Fuentes Madrid, San Antonio Abad. José Saura Toboso, Duque. Julio Lobo Abellán, Ignacio García. Pedro Mayordomo Lorente, Pinnilla. Esteban Mínguez Moreno, P. Murcia. Antonio Valdivieso Zubillaga, Honda. Angel Aznar Pedreño, Jabonerías. Virgilio Lorente Valcárcel, Honda.

SUPERNUMERARIOS PARA DICHO JUZGADO

*Cabezas de familia.*

D. Evaristo Sánchez Blázquez, Toro 9. Miguel Séiquer Pérez, Diaz Cassou. José Alemán Illán, San Benito. Mariano Díaz Rauchel, Sagasta 6.

*Capacidades.*

D. José María Fontes Alemán, Santa Teresa. Francisco Navarro Martínez, Beniel.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

*Cabezas de familia.*

D. Salvador López Romero, Corvera. Jesualdo Almansa Pérez, Barcas. Juan López Tovar, Llano de Brujas. Francisco Cánovas Sánchez, Sucina. Salvador Lacárcel Alemán, Diaz Cassou 1. Juan López Cayuela, Sandoval 6. Isidoro Amores Bernardino, Pilar. Vicente Sánchez Molina, Puigerver. José Suarez Larrosa, Raal. Salvador Illán Ruiz, P. Corvera 25. Andrés Senac Pulido, Pilar. Francisco Guillén Cánovas, San Antolín 7. Antonio Sánchez Carrillo, Zaraique. Juan Baró Martínez, Trinquete. Evaristo Sánchez Blázquez, Toro 9. Antonio Clares, Sagasta 27. José Anciones, Trapería. Fulgencio Martínez Roca, San Antón. Eugenio Escalante Bosque, Sagasta 29. José Martínez Moreno, Capuchinas.

*Capacidades.*

D. Mariano Precioso Córdoba, Murriano Vergara. Vicente Pérez Marín, Lucas. Agustín Escribano Guiset, Marriano Padilla. Ignacio Martínez López, Santo Domingo. Francisco Casanova Arce, Beniel. Santos García García, Pinatar. Mariano Guirao Gambin, San Agustín. José Martínez López, San Nicolás. Marcelino Martínez Ballester, San Javier. Emilio Sánchez García, Selgas. Genaro Pérez Alarcón, Píñalar. Angel Valero Riera, Sagasta. Manuel Crespo Ros, Ruipérez. Gonzalo García Muñoz, M. Padilla. José Served Magenís, P. Alfonso. José Robles Jiménez, Ceballos.

SUPERNUMERARIOS PARA DICHO JUZGADO

*Cabezas de familia.*

D. Carmelo Zapata Peña, Ceferino 5. José López Cabezuolo, Porcel. Juan Ballesta Diaz, Ñora. Adelino Santisteban de Rojas, Estrella.

*Capacidades.*

D. Vicente Pérez Martínez, Maren-go. Fernando Martínez Sánchez, San Javier.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extiende y firmo la presente con el Visto bueno del Señor Presidente de esta Audiencia, en Murcia a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez. — Luis Bernardo. — V.º B.º: El Presidente, Jose Baleriola.

Número 11.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

*Cédula de citación.*

Se cita a Juan Espinosa Vila, de diez y seis años de edad, hijo de Francisca Espinosa Vila, soltero, pintor, natural de Murcia, domiciliado en esta ciudad, calle de Villalba Larga, número diez, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día nueve del próximo mes de Enero a las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por desobediencia a los agentes de la Autoridad.

Cartagena treinta de Diciembre de mil novecientos diez. — El Secretario del Juzgado, Juan Oliva.

*Anuncios.*

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 17 DE DICIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Ptas.	13.928.858'14
Imposiciones durante la semana		445.889'82
Suma		14.374.74 '96
Reintegrados		402.993'40
Saldo.		13.971.754'56

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.— Imp. de Juan Hernández.